

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Ediciones Castilla, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de 11.000 kilogramos de papel «offset» Sirene, tamaño 90 x 100, de 140 gramos metro cuadrado, y 607 kilogramos de papel «couché», tipo K 4.000, tamaño 70 x 100, de 100 gramos metro cuadrado, que se dedicarán a la elaboración de 11.000 ejemplares del libro titulado «L'Espagne d'hier et d'aujourd'hui», de 240 páginas, con 13 láminas impresas en papel «couché», encuadernado en tela, con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Francia. El de destino será Francia.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Irún.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Maestro Alonso, 23, Madrid, y los propiedad de «Talleres Offset Nerecan, S. A.», situados en San Sebastián, Doctor Claudio Delgado.

5.º Las mermas máximas autorizadas para el papel «offset» serán del 10 por 100. No existen mermas en relación con el papel «couché».

6.º Las mermas a que se refiere el apartado anterior adeudarán, como recortes de papel, por la partida arancelaria 47.02.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930, y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 30 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1963, en el recurso contencioso-administrativo número 7.633, interpuesto contra Orden de 14 de noviembre de 1961, por «Agrupación de Almacenistas de Ultramarinos de Las Palmas, Sociedad Anónima».

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.633, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Agrupación de Almacenistas de Ultramarinos de Las Palmas, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de fecha 14 de noviembre de 1961, sobre diferencias de cantidad a percibir por los actores, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por la «Agrupación de Almacenistas de Ultramarinos de Las Palmas, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Comercio de catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, desestimatoria, en parte, de la alzada interpuesta por la entidad actora contra resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta, debemos declarar y declaramos anulada, por no conforme a Derecho, la Orden impugnada; y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que ha de incluirse en las liquidaciones de gastos de transporte presentadas por la Agrupación actora

de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, la prima del dos por ciento que, en concepto de seguro abonó dicha Agrupación actora, reintegrándose a esta la diferencia entre lo por ella pagado y lo reconocido por la Orden recurrida, en la cantidad que se concrete en ejecución de esta sentencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y consiguientes efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de septiembre de 1963.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 9 de octubre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.779	59.959
1 Dólar canadiense .....	55.439	55.605
1 Franco francés nuevo .....	12.194	12.230
1 Libra esterlina .....	167.261	167.764
1 Franco suizo .....	13.852	13.893
100 Francos belgas .....	119.546	120.106
1 Marco alemán .....	15.025	15.070
100 Liras italianas .....	9.602	9.630
1 Florin holandés .....	16.599	16.643
1 Corona sueca .....	11.508	11.542
1 Corona danesa .....	8.665	8.689
1 Corona noruega .....	8.354	8.379
1 Marco finlandés .....	18.579	18.634
100 Chelines austriacos .....	231.541	232.237
100 Escudos portugueses .....	208.438	209.065

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDENES de 17 y 18 de septiembre de 1963 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado en 16 de abril de 1963 sentencia en el recurso de apelación interpuesto por don Feliciano Muncio José y el Abogado del Estado, como representante y defensor de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 21 de marzo de 1960, resolviendo recurso interpuesto sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación de 6 de febrero de 1960, que fijaba el justiprecio a la finca número 4, polígono 11, sector de Manóteras, expropiada por esta Comisaría General, siendo la parte dispositiva de la dictada por el Tribunal Supremo del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por la Sala Primera de la Audiencia Territorial de esta capital con fecha 21 de marzo de 1960, en cuanto en ella se estimó en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por don Feliciano Muncio José contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, referente al justiprecio de la finca número cuatro del polígono once del sector de Manóteras, de la que es propietario, y anulando el expresado acuerdo, señaló como justo precio de la expresada finca de un millón cuatrocientas setenta mil pesetas, cantidad que se acepta en la presente, y que por todos conceptos y libre de todo gasto o deducción deberá ser entregada por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores a dicho propietario como indemnización de la expresada finca; asimismo se condena a dicha Entidad al pago al recurrente y propietario de la finca de referencia del inte-

res legal de la expresada cantidad desde el día siguiente al de la acupación hasta su completo pago, en cuyo punto concreto se revoca la sentencia apelada, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid.

\*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», de Construcciones, representada por el Procurador don José de Murza y Rodríguez, dirigido por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y como demandada, la Administración Pública, defendida por el Abogado del Estado, siendo coadyuvante doña Petra Guñales Montero, representada por el Procurador don Santos de Gandarillas y Calderón, con dirección de Letrado; contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, sobre valoración de parcela de terreno expropiado para la construcción de viviendas en Puencarral, sitio Cerro de la Tribuna, de interés social, por dicha Entidad, propiedad de doña Petar Guñales; por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril del año en curso, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», contra la Resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961, que fijó el justiprecio de la parcela de terreno perteneciente a doña Petra Guñales Montero, denominada Cerro de la Tribuna, para el fin de Valdeobos, término de Puencarral, expropiada para construcción de un grupo de viviendas unifamiliares; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Francisco Camprubi, Manuel Cerviá, Juan de los Ríos, Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

\*

Ilmo. Sr.: En los recursos acumulados, tramitados por el Tribunal de la Jurisdicción de Oviedo, bajo los números 100 y 135 de 1959, promovido el primero por don Domingo López Alonso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de León, y el segundo por don José García Rodríguez, también mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Villalegre, concejo de Avilés, en los que ha sido parte demandada la Administración Pública, contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, de fecha 11 de julio de 1959, por el que se valoró la parcela número cincuenta y cinco del barrio de la Luz, de Avilés, y reposición denegatoria de aquella, en cuyos autos se dictó sentencia por dicho Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, con fecha 28 de abril de 1962, contra la que interpuso recurso de apelación, que se resuelve en la presente sentencia, por el expresado don Domingo López Alonso, representado en esta segunda instancia por el Procurador don Elías Tejerina Reyero, y dirigido por el Letrado, habiendo comparecido en concepto de apelado don José García Rodríguez, representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, dirigido por Letrado, y siendo parte igualmente de apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 20 de abril de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por la representación de don Domingo López Alonso contra la sentencia dictada con fecha 28 de abril de 1962 por el Tri-

bunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo en los recursos acumulados 100 y 135 a que estos autos se refieren; debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la dicha sentencia; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, Francisco Camprubi, Manuel Cerviá, Juan de los Ríos, Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

\*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos acumulados, promovidos, como apelante, don Domingo López Alonso, representado por el Procurador don Elías Tejerina Reyero, con dirección del Letrado don Luis Rivaya Riaño, y como apelada la Administración Pública, defendida por el Abogado del Estado, y doña Rita Menéndez Álvarez y don Cirilo López García, representado por el Procurador don Ramón de Orbe y Cano, con la dirección del Letrado don Justo Fernández, contra la sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Oviedo, recaída sobre acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de dicha capital, valorando parcelas expropiadas para la construcción de viviendas bonificables en el barrio de la Luz, de Avilés; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 27 de abril de 1963, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de Oviedo, de 27 de marzo de 1962, en cuanto declaró inadmisibles los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Domingo López Alonso contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa que valoraron las parcelas números 83, 87 y 91, expropiadas para la construcción de viviendas en el barrio de la Luz, en Avilés; objeto de los recursos acumulados 66, 69 y 71 de 1959; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo, Francisco Camprubi, Manuel B. Cerviá, Juan de los Ríos, Eugenio Mora.—Rubricados.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION** de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se convocan oposiciones para la concesión de pensiones para seguir estudios de Magisterio (varones), Veterinaria y Letras.

Esta Presidencia por su Decreto de fecha 18 del corriente mes ha resuelto convocar oposiciones para la concesión de las pensiones para seguir estudios de Magisterio (varones), Veterinaria y Letras, que han quedado desiertas por no haber solicitantes en la convocatoria anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 187, de fecha 17 del pasado mes de agosto, siendo las condiciones para tomar parte las mismas que en el citado Boletín se consignaban, concediéndose el plazo de quince días para solicitarlas.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Córdoba, 25 de septiembre de 1963.—El Presidente, Antonio Cruz Conde y Conde.—1975.